



IFRS[®]

Accounting

mayo 2024

Proyecto de Norma

Norma de Contabilidad NIIF[®]

Contratos de Electricidad Renovable

Modificaciones Propuestas a las NIIF 9 y NIIF 7

Recepción de comentarios hasta el de 7 agosto de 2024

Proyecto de Norma
Contratos de Electricidad Renovable
Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y
NIIF 7

Recepción de comentarios hasta el 7 de agosto de 2024

Exposure Draft *Contracts for Renewable Energy* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by **7 August 2024** and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the International Accounting Standards Board (IASB) and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2024 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of this Exposure Draft has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's trade marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD

Proyecto de Norma
Contratos de Electricidad Renovable
Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y
NIIF 7

Recepción de comentarios hasta el 7 de agosto de 2024

El Proyecto de Norma *Contratos de Electricidad Renovable* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el **7 de agosto de 2024** y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la Fundación, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2024 IFRS Foundation

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de este Proyecto de Norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono," 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®' y 'SASB®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas registradas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una compañía internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
INTRODUCCIÓN	5
INVITACIÓN A COMENTAR	8
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 9 <i>INSTRUMENTOS FINANCIEROS</i>:	11
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 7 <i>INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR</i>	14
APÉNDICE—[PROYECTO] MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS NIIF DE CONTABILIDAD	16
APROBACIÓN POR EL IASB DEL PROYECTO DE NORMA <i>CONTRATOS DE ELECTRICIDAD RENOVABLE</i> PUBLICADO EN MAYO DE 2024	18
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA <i>CONTRATOS DE ELECTRICIDAD RENOVABLE</i>	19
OPINIONES ALTERNATIVAS DEL PROYECTO DE NORMA <i>CONTRATOS DE ELECTRICIDAD RENOVABLE</i>	28

Introducción

¿Por qué publica el IASB este Proyecto de Norma?

- IN1 El Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) recibió una solicitud sobre cómo aplicaría una entidad el párrafo 2.4 de la NIIF 9 Instrumentos Financieros a los contratos para comprar y recibir electricidad producida a partir de fuentes dependientes de la naturaleza. El requerimiento decía que las entidades experimentan retos de aplicación al aplicar los requerimientos de la NIIF 9 a estos contratos. Estos retos surgen debido a la combinación de:
- (a) las características de las fuentes de producción de electricidad renovable y el diseño y funcionamiento del mercado en el que se vende la electricidad; y
 - (b) las características de "pago por producción" de los contratos a largo plazo, comúnmente denominados "acuerdos físicos de compra de energía" (PPA físicos, por sus siglas en inglés).
- IN2 El Comité remitió el tema al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) para su consideración. Las partes interesadas indicaron al IASB durante su investigación que la aplicación de los requerimientos de la NIIF 9 a los PPA a veces proporcionaba información menos útil a los usuarios de los estados financieros. Además, las partes interesadas afirmaron que se necesitaba una solución oportuna debido al previsible aumento del uso de los PPA por el incremento de la demanda de electricidad renovable.
- IN3 Las partes interesadas también indicaron al IASB que, si se planteaba establecer normas de alcance limitado para los PPA físicos, también debería considerar cómo contabiliza una entidad lo que comúnmente se conoce como "PPA virtuales", es decir, los PPA que requieren la liquidación neta de la diferencia entre el precio de mercado vigente y el precio acordado contractualmente para el volumen de electricidad producida en una instalación de producción de referencia. El objetivo tanto de los PPA físicos como de los PPA virtuales es garantizar el acceso a la electricidad renovable y fijar el precio por unidad de electricidad comprada o vendida. Por consiguiente, los resultados económicos de los dos tipos de contratos son los mismos. En muchos casos, el diseño y la operación del mercado de la electricidad determinan los tipos de contratos que pueden suscribir las entidades.
- IN4 El IASB decidió añadir a su plan de trabajo un proyecto normativo de alcance limitado para proponer modificaciones a las Normas NIIF de Contabilidad para los contratos de compra o venta de electricidad renovable que tengan características específicas.

Propuestas en este Proyecto de Norma

- IN5 El IASB propone modificar la NIIF 9 y la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, específicamente:
- (a) Los requerimientos de uso propio—para incluir los factores que una entidad está obligada a considerar al aplicar el párrafo 2.4 de la NIIF 9 a los contratos de compra y suministro de electricidad renovable para los que la fuente de producción de la electricidad depende de la naturaleza y el comprador está expuesto prácticamente a la totalidad del riesgo de volumen;
 - (b) los requerimientos de la contabilidad de coberturas para permitir a una entidad que utilice un contrato de electricidad renovable con características especificadas como instrumento de cobertura:
 - (i) designar un volumen variable de transacciones previstas de electricidad como partida cubierta si se cumplen los criterios especificados; y
 - (ii) medir la partida cubierta utilizando los mismos supuestos de volumen que los utilizados para el instrumento de cobertura; y
 - (c) los requerimientos de información a revelar: para añadir requerimientos de información a revelar que permitan a los usuarios de los estados financieros comprender los efectos de los contratos de electricidad renovable con características específicas sobre el rendimiento financiero de una entidad y sobre el importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.
- IN6 El IASB también propone en consecuencia modificaciones a la próxima NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* para añadir requerimientos de información a revelar similares.

¿Quién se vería afectado por las propuestas?

- IN7 Las modificaciones propuestas podrían afectar a cualquier entidad que realice contratos de electricidad renovable con las características descritas en este Proyecto de Norma.

Próximos pasos

- IN8 El IASB considerará los comentarios que reciba sobre las propuestas de este Proyecto de Norma y decidirá entonces si modifica la NIIF 9 y la NIIF 7.

Invitación a comentar

Introducción

El IASB invita a comentar sobre las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las preguntas señaladas a continuación. Los comentarios serán más útiles si:

- (a) responden a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los que se refieren;
- (c) contienen una motivación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que no esté clara o sea difícil de traducir; y
- (e) identifiquen, cualquier alternativa que el IASB debería considerar, si procede.

El IASB solicita que los comentarios se limiten a preguntas realizadas en este Proyecto de Norma. Sin embargo, quienes respondan no necesitan hacerlo a todas las preguntas de esta invitación a comentar.

Preguntas para quienes respondan

Pregunta 1—Alcance del proyecto de Interpretación

Los párrafos 6.10.1 y 6.10.2 de las modificaciones propuestas a la NIIF 9 limitarían la aplicación de esas modificaciones propuestas a solo los contratos de electricidad renovable con las características especificadas.

¿Está de acuerdo en que el alcance propuesto abordaría adecuadamente las preocupaciones de las partes interesadas (como se describe en el párrafo FC2 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma), aunque limitando las consecuencias no deseadas para la contabilidad de otros contratos? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, especifique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

Pregunta 2—Requerimientos propuestos para el "uso propio".

El párrafo 6.10.3 de las Modificaciones propuestas a la NIIF 9 incluye los factores que una entidad debería considerar al aplicar el párrafo 2.4 de la NIIF 9 a los contratos de compra y recepción de electricidad renovable que tengan características específicas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, especifique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

Pregunta 3—Requerimientos propuestos para la contabilidad de coberturas

Los párrafos 6.10.4 a 6.10.6 de las Modificaciones propuestas a la NIIF 9 permitirían a una entidad designar un volumen nominal variable de transacciones previstas de electricidad como partida cubierta si se cumplen los criterios especificados y permitirían que la partida cubierta se midiera utilizando los mismos supuestos de volumen que los utilizados para medir el instrumento de cobertura.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, especifique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

Pregunta 4—Requerimientos propuestos de información a revelar

Los párrafos 42T a 42W de las Modificaciones propuestas a la NIIF 7 requerirían que una entidad revelara información que permitiera a los usuarios de los estados financieros comprender los efectos de los contratos de electricidad renovable que tengan características específicas sobre:

- (a) el rendimiento financiero de la entidad; y
- (b) el Importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, especifique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

Pregunta 5—Requerimientos propuestos de información a revelar para las subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas

Los Párrafos 67A a 67C de las modificaciones propuestas a la próxima NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* requerirían que una filial elegible revelara información sobre sus contratos de electricidad renovable con características especificadas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, especifique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

Pregunta 6—Requerimientos de transición

El IASB propone requerir que una entidad aplique:

- (a) las modificaciones a los requerimientos de uso propio de la NIIF 9 utilizando un enfoque retroactivo modificado; y
- (b) las modificaciones a los requerimientos de la contabilidad de coberturas de forma prospectiva.

La aplicación anticipada de las modificaciones propuestas se permitiría a partir de la fecha en que se emitieran las modificaciones.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, especifique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

Pregunta 7—Fecha de vigencia

Sujeto a la información recibida sobre las propuestas de este Proyecto de Norma, el IASB pretende emitir las modificaciones en el cuarto trimestre de 2024. El IASB no ha propuesto una fecha de vigencia antes de obtener datos sobre el tiempo necesario para aplicar las modificaciones.

En su opinión, ¿sería adecuada una fecha de vigencia de los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2025 y, por otra parte, proporcionaría tiempo suficiente para preparar la aplicación de las modificaciones propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, ¿qué fecha de vigencia sugeriría en su lugar y por qué?

Fecha límite

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 7 de agosto de 2024.

Cómo comentar

Por favor, envíe sus comentarios en formato electrónico:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open—for—comment/>

Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

Sus comentarios serán de dominio público y se publicarán en nuestra página web, a menos que solicite confidencialidad y se la concedamos. Normalmente, sólo aceptamos estas solicitudes si están apoyadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su solicitud.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*

Se añaden los párrafos 6.10.1 a 6.10.6, 7.1.12, 7.2.50 a 7.2.52, el encabezamiento anterior al párrafo 6.10.1 y el encabezamiento anterior al párrafo 7.2.50. Para facilitar la lectura, el texto nuevo no ha sido subrayado. El párrafo 2.4 y los encabezamientos anteriores a los párrafos 2.4, 7.1.12 y 7.2.50 no se añaden, pero se incluyen para facilitar la referencia.

Capítulo 2 Alcance

- ...
- 2.4 Esta Norma se aplicará a aquellos contratos de compra o venta de partidas no financieras que se liquiden por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si dichos contratos fuesen instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a los contratos que una entidad designe como medidos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 2.5.
- ...

Capítulo 6 Contabilidad de coberturas

6.10 Contratos de electricidad renovable¹

- 6.10.1 Los contratos de electricidad renovable pueden estructurarse de muchas maneras. Algunos contratos se estructuran como una compra normal o como una venta normal (un "contrato de ejecución") de electricidad renovable. Otros contratos requieren la liquidación neta de la diferencia entre el precio de mercado vigente y el precio acordado contractualmente para el volumen de electricidad producida por una instalación de producción referenciada. Una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 6.10.3 a 6.10.6 a un contrato de electricidad renovable con las dos características siguientes:
- (a) la fuente de producción de la electricidad renovable depende de la naturaleza, de modo que no puede garantizarse el suministro en momentos especificados o para volúmenes especificados. Ejemplos de tales fuentes de producción incluyen el viento, el sol y el agua.
 - (b) ese contrato expone al comprador a prácticamente todo el riesgo de volumen del contrato a través de las características de "pago por producción". El riesgo de volumen es el riesgo de que el volumen de electricidad producida no se ajuste a la demanda de electricidad del comprador en el momento de la producción.
- 6.10.2 Los párrafos 6.10.3 a 6.10.6 se aplican solo a aquellos contratos de electricidad renovable que tengan las características del párrafo 6.10.1 y proporcionan excepciones solo a los requerimientos de la NIIF 9 especificados en los párrafos 6.10.3 a 6.10.6. La entidad aplicará todos los demás requerimientos aplicables de la NIIF 9 a dichos contratos de electricidad renovable. Para mayor claridad, una entidad no aplicará los párrafos 6.10.3 a 6.10.6 por analogía a otros contratos, partidas o transacciones.
- 6.10.3 A efectos de aplicar los requisitos del párrafo 2.4 a los contratos de compra y suministro de electricidad renovable que tengan las características del párrafo 6.10.1, la entidad tendrá en cuenta al inicio del contrato y en cada una de las fechas de presentación posteriores:
- (a) La finalidad, el diseño y la estructura del contrato, incluidos los volúmenes de electricidad que se espera entregar a lo largo de la duración restante del contrato. Al evaluar si los volúmenes que se

¹ Para facilitar la lectura, todas las modificaciones propuestas para los contratos de electricidad renovable se han redactado dentro del capítulo 6 de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, incluyendo las que se refieren a la aplicación del párrafo 2.4 de la NIIF 9. Al redactar cualquier modificación definitiva de la NIIF 9, el IASB considerará con mayor detenimiento la ubicación de dichas modificaciones.

espera suministrar en virtud del contrato siguen siendo acordes con las necesidades de compra o utilización previstas por la entidad, ésta no estará obligada a realizar una estimación detallada de los periodos que queden lejos en el futuro; en tales periodos, la entidad podrá extrapolar las proyecciones a partir de la información razonable y justificable de que disponga en la fecha de presentación de la información. Sin embargo, la entidad considerará la información razonable y fundamentada disponible en la fecha de presentación sobre los cambios esperados en las necesidades de compra o utilización de la entidad para un periodo no inferior a 12 meses después de la fecha de presentación (o el ciclo normal de operación de la entidad, tal como se describe en el párrafo B95 de la NIIF 18).

- (b) Los motivos de las ventas pasadas y previstas de electricidad renovable no utilizada dentro de un corto periodo tras la entrega y si dichas ventas se ajustan a los requerimientos de compra o utilización previstos por la entidad. Una venta de electricidad renovable no utilizada es conforme con los requerimientos de compra o utilización previstos de la entidad solo si se cumplen todos los criterios siguientes:
 - (i) la venta surge de la exposición de la entidad al riesgo de volumen, dando lugar a asimetrías entre la electricidad renovable entregada y la demanda de electricidad de la entidad en el momento de la entrega.
 - (ii) el diseño y la operación del mercado en el que se vende la electricidad da lugar a que la entidad no tenga la capacidad práctica de determinar el momento o el precio de la venta.
 - (iii) La entidad espera comprar al menos un volumen equivalente de electricidad en un plazo razonable (por ejemplo, un mes) después de la venta.

6.10.4 Con el propósito de aplicar los requerimientos de la Sección 6.3 a una relación de cobertura de flujos de efectivo en la que se designe como instrumento de cobertura un contrato de electricidad renovable que reúna las características del párrafo 6.10.1, se permite a una entidad designar un volumen nominal variable de transacciones de electricidad previstas (ya sean ventas o compras) como partida cubierta, si, y solo si:

- (a) la partida cubierta se especifica como el volumen variable de electricidad al que se refiere el instrumento de cobertura; y
- (b) el volumen variable de las transacciones previstas de electricidad designado de acuerdo con (a) no exceda el volumen de las transacciones futuras de electricidad que sean altamente probables, excepto si se aplica el párrafo 6.10.5.

6.10.5 Si una entidad designa las ventas de electricidad renovable de acuerdo con el párrafo 6.10.4(a), no se requiere que dichas ventas previstas sean altamente probables si el instrumento de cobertura se refiere a una proporción de las ventas futuras totales de electricidad renovable de la instalación de producción según la referencia existente en el contrato de electricidad renovable.

6.10.6 Para contabilizar una relación de cobertura de flujos de efectivo apta, tal como se requiere en el párrafo 6.5.11, una entidad medirá la partida cubierta utilizando las mismas suposiciones de volumen que las utilizadas para medir el instrumento de cobertura. Sin embargo, todos los demás supuestos y datos de entrada utilizados para medir la partida cubierta, incluidas las suposiciones de fijación de precios, reflejarán la naturaleza y las características de la partida cubierta y no imputarán las características del instrumento de cobertura (véase el párrafo B6.5.5).

Capítulo 7 Fecha de vigencia y transición

7.1 Fecha de vigencia

...

7.1.12 *Contratos de Electricidad Renovable*, emitida en [Mes, Año], añadió los párrafos 6.10.1 a 6.10.6 y 7.2.50 a 7.2.52. La entidad aplicará esas modificaciones a los periodos anuales que comiencen a partir de [fecha por determinar]. Se permite la aplicación anticipada a partir de la fecha en que se emitan esas modificaciones. Si una entidad aplica esas modificaciones a un periodo anterior, revelará ese hecho.

7.2 Transición

...

Transición para los Contratos de Electricidad Renovable

- 7.2.50 La entidad aplicará el párrafo 6.10.3 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. Se permite a la entidad reexpresar periodos anteriores si, y solo si, es posible hacerlo sin recurrir al razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al principio del periodo sobre el que se informa (es decir, en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones) en las ganancias acumuladas de apertura (u otro componente del patrimonio neto, según proceda) al principio de ese periodo sobre el que se informa.
- 7.2.51 Sin embargo, si una entidad aplica el párrafo 6.10.3 en un periodo sobre el que se informa que incluya la fecha en que se emitan las modificaciones, la entidad reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros en la fecha en que se emitan las modificaciones en las ganancias acumuladas de apertura (u otro componente del patrimonio, según proceda) al comienzo de ese periodo sobre el que se informa.
- 7.2.52 La entidad aplicará los párrafos 6.10.4 a 6.10.6 de forma prospectiva a las nuevas relaciones de cobertura designadas a partir de la fecha en que se apliquen por primera vez las modificaciones (véase el párrafo 7.1.12). Se permite a una entidad cambiar la designación de la partida cubierta en una relación de cobertura del flujo de efectivo que se designó antes de la fecha en que se aplican por primera vez las modificaciones. Para evitar dudas, dicho cambio en la designación de la partida cubierta no constituye ni la discontinuación de la relación de cobertura ni la designación de una nueva relación de cobertura.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se añaden los párrafos 42T a 42W, 44LL a 44MM y el encabezamiento sobre el párrafo 42T. Para facilitar la lectura, el texto nuevo no ha sido subrayado. El encabezamiento previo al párrafo 44LL no se añade, pero se incluye para facilitar la referencia. La referencia a la próxima NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* en el párrafo 44MM se basa en el Proyecto de Norma *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*.

Contratos de electricidad renovable

- 42T Una entidad que sea parte en contratos de electricidad renovable (que tengan las características del párrafo 6.10.1 de la NIIF 9) revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo afectan estos contratos al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Concretamente, una entidad revelará:
- (a) los términos y condiciones de los contratos. Entre los ejemplos de términos y condiciones se incluyen la duración restante del contrato, el tipo de fijación de precios (incluido el mercado de referencia y si los contratos contienen cláusulas de ajuste de precios), el volumen mínimo o máximo, las cláusulas de cancelación y si los contratos incluyen certificados de energía renovable (o atributos similares).
 - (b) para los contratos de electricidad renovable que no se miden al valor razonable con cambios en el resultado del periodo, o bien
 - (i) el valor razonable de los contratos en la fecha de presentación, acompañado de la información requerida por los párrafos 93(g) y (h) de la NIIF 13; o bien
 - (ii) el volumen de electricidad renovable que un vendedor en virtud de los contratos espera vender o un comprador en virtud de los contratos espera comprar a lo largo de la duración restante de los contratos. Se permite que una entidad proporcione esta información como un rango para cada uno de estos periodos: hasta un año; a más de un año y no más de cinco años; y más de cinco años. Una entidad revelará también los métodos y supuestos que haya utilizado para preparar la información, cualquier cambio que se haya producido en dichos métodos y supuestos desde el anterior período sobre el que se informa y las razones de tales cambios.
- 42U Si una entidad es vendedora en virtud de contratos de electricidad renovable (que reúnan las características del párrafo 6.10.1 de la NIIF 9), revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo afectan esos contratos al rendimiento financiero de la entidad durante el periodo sobre el que se informa. En concreto, la entidad revelará la proporción de electricidad renovable cubierta por los contratos respecto al total de electricidad vendida durante el periodo sobre el que se informa.
- 42V Si una entidad es compradora en virtud de contratos de electricidad renovable (que reúnan las características del párrafo 6.10.1 de la NIIF 9), la entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo afectan estos contratos al rendimiento financiero de la entidad durante el periodo sobre el que se informa. Concretamente, la entidad revelará para el periodo sobre el que se informa:
- (a) la proporción de electricidad renovable cubierta por los contratos con respecto al volumen neto total de electricidad adquirida;
 - (b) el volumen neto total de electricidad comprada, independientemente de la fuente de producción;
 - (c) el precio medio de mercado por unidad de electricidad en los mercados en los que la entidad compró electricidad; y
 - (d) si (b) multiplicado por (c) difiere sustancialmente del costo total real incurrido por la entidad para comprar el volumen de electricidad en (b), una explicación cualitativa de las razones clave de esta diferencia.
- 42W Tal como se requiere en el párrafo B3, una entidad considerará el grado de detalle a revelar, el énfasis a poner en los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, el nivel apropiado de

agregación o desagregación, y si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa que la entidad ha revelado. Por ejemplo, una entidad no necesita revelar información de cada contrato por separado. Una entidad tampoco necesita duplicar información ya revelada de acuerdo con otras Normas NIIF de Contabilidad.

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 44LL *Contratos de Electricidad Renovable*, emitida en [Mes, Año], que también modificó la NIIF 9, añadió los párrafos 42T a 42W y 44MM. La entidad aplicará estos párrafos cuando aplique las modificaciones a la NIIF 9. Si una entidad no reexpresa la información comparativa cuando aplique por primera vez las modificaciones a la NIIF 9, tampoco presentará información comparativa para la información a revelar requerida por los párrafos 42T a 42W.
- 44MM En el periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplique por primera vez los *Contratos de Electricidad Renovable*, no se requiere que revele la información cuantitativa que, de otro modo, sería exigida por el párrafo 28(f) de la NIC 8. De forma similar, una entidad que aplique la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* no está obligada a revelar la información cuantitativa que de otro modo requeriría el párrafo 134(f) de la NIIF 19.

Apéndice—[Proyecto] Modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad

NIIF19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*

Las modificaciones propuestas en esta sección se basan en el Proyecto de Norma *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* y modificadas por las decisiones tomadas por el IASB en su proyecto Iniciativa de información a Revelar—Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar.

Se añaden los párrafos 67A a 67C, B2 y el subencabezamiento sobre el párrafo 67A. Para facilitar la lectura, el texto nuevo no ha sido subrayado. Los encabezamientos de los párrafos 67A y B2 no se añaden, sino que se incluyen para facilitar la referencia.

Requerimientos de información a revelar

...

NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

...

Contratos de electricidad renovable

- 67A La entidad que sea parte en contratos de electricidad renovable (que reúnan las características del párrafo 6.10.1 de la NIIF 9) revelará información sobre cómo afectan estos contratos al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Concretamente, una entidad revelará:
- (a) los términos y condiciones de los contratos. Entre los ejemplos de términos y condiciones se incluyen la duración restante del contrato, el tipo de fijación de precios (incluido el mercado de referencia y si los contratos contienen cláusulas de ajuste de precios), el volumen mínimo o máximo, las cláusulas de cancelación y si los contratos incluyen certificados de energía renovable (o atributos similares).
 - (b) para los contratos de electricidad renovable que no se miden al valor razonable con cambios en el resultado del periodo, o bien
 - (i) el valor razonable de los contratos en la fecha de presentación, acompañado de la información requerida por el párrafo 79(c) de la NIIF 19; o
 - (ii) el volumen de electricidad renovable que un vendedor en virtud de los contratos espera vender o un comprador en virtud de los contratos espera comprar a lo largo de la duración restante de los contratos. Se permite que una entidad proporcione esta información como un rango para cada uno de estos periodos: no más tarde de un año; entre uno y cinco años; y después de cinco años. Una entidad revelará también los métodos y supuestos que haya utilizado para preparar la información, cualquier cambio que se haya producido en dichos métodos y supuestos desde el anterior período sobre el que se informa y las razones de tales cambios.
- 67B Si una entidad es vendedora en virtud de contratos de electricidad renovable (que reúnan las características del párrafo 6.10.1 de la NIIF 9), revelará información sobre cómo afectan esos contratos al rendimiento financiero de la entidad durante el periodo sobre el que se informa. En concreto, la entidad revelará la proporción de electricidad renovable cubierta por los contratos respecto al total de electricidad vendida durante el periodo sobre el que se informa.
- 67C Si una entidad es compradora en virtud de contratos de electricidad renovable (que reúnan las características del párrafo 6.10.1 de la NIIF 9), la entidad revelará información sobre cómo afectan estos

contratos al rendimiento financiero de la entidad durante el periodo sobre el que se informa. Concretamente, la entidad revelará la información correspondiente al periodo sobre el que se informa:

- (a) la proporción de electricidad renovable cubierta por los contratos con respecto al volumen neto total de electricidad adquirida;
- (b) el volumen neto total de electricidad comprada, independientemente de la fuente de producción;
- (c) el precio medio de mercado por unidad de electricidad en los mercados en los que la entidad compró electricidad; y
- (d) si (b) multiplicado por (c) difiere sustancialmente del costo total real incurrido por la entidad para comprar el volumen de electricidad en (b), una explicación cualitativa de las razones clave de esta diferencia.

...

Apéndice B—Fecha de vigencia y transición

...

- B2 Contratos de Electricidad Renovable, emitida en [Mes, Año], que modificó la NIIF 9, añadió los párrafos 67A a 67C. Una entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique las modificaciones a la NIIF 9. Si una entidad no reexpresa la información comparativa cuando aplique por primera vez las modificaciones a la NIIF 9, tampoco presentará información comparativa para la información a revelar requerida por los párrafos 67A a 67C.

Aprobación por el IASB del Proyecto de Norma de *Contratos de Electricidad Renovable* publicado en mayo de 2024

El Proyecto de Norma de *Contratos de Electricidad Renovable* fue aprobado para su publicación por 12 de los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Los Sres. Mackenzie y Uhl votaron en contra de su publicación. Sus opiniones alternativas se exponen después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Andreas Barckow

Presidente

Linda Mezon-Hutter

Vicepresidenta

Nick Anderson

Patrina Buchanan

Tadeu Cendon

Florian Esterer

Zach Gast

Hagit Keren

Jianqiao Lu

Bruce Mackenzie

Bertrand Perrin

Rika Suzuki

Ann Tarca

Robert Uhl

Fundamentos de las Conclusiones sobre el Proyecto de Norma *Contratos de Electricidad Renovable*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte, del Proyecto de Norma *Contratos de Electricidad Renovable*. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar el Proyecto de Norma. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Antecedentes

- FC1 El Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) recibió una solicitud sobre cómo aplicaría una entidad el párrafo 2.4 de la NIIF 9 Instrumentos Financieros a los contratos para comprar y recibir electricidad producida a partir de fuentes dependientes de la naturaleza. El requerimiento decía que las entidades tenían problemas al aplicar los requerimientos de la NIIF 9 a estos contratos—comúnmente denominados "acuerdos físicos de compra de energía" (PPA físicos).
- FC2 El Comité remitió el tema al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) para su consideración. Las partes interesadas indicaron al IASB, durante su investigación, que la aplicación de los requerimientos de la NIIF 9 a los PPA a veces proporcionaba información menos útil a los usuarios de los estados financieros (inversores). Además, las partes interesadas afirmaron que se necesitaba una solución oportuna debido al previsible aumento del uso de los PPA por el incremento de la demanda de electricidad renovable.
- FC3 Las partes interesadas también señalaron que, si el IASB planteaba establecer normas de alcance limitado para los PPA físicos, también debería considerar cómo contabiliza una entidad lo que comúnmente se conoce como "PPA virtuales", es decir, los PPA que requieren la liquidación neta de la diferencia entre el precio de mercado vigente y el precio acordado contractualmente para el volumen de electricidad producida en una instalación de producción de referencia. El objetivo tanto de los PPA físicos como de los PPA virtuales es garantizar a largo plazo el acceso a la electricidad renovable y fijar el precio por unidad de electricidad comprada o vendida. Por consiguiente, los resultados económicos de los dos tipos de contratos son los mismos. En muchos casos, el diseño y la operación del mercado de la electricidad determinan los tipos de contratos que pueden suscribir las entidades.
- FC4 El IASB decidió añadir a su plan de trabajo un proyecto de emisión de normas de alcance limitado para proponer modificaciones a la NIIF 9 para los contratos de compra o venta de electricidad renovable que tengan características especificadas. Estas modificaciones pretenden garantizar que los estados financieros representen fielmente los efectos de estos contratos.
- FC5 El IASB también concluyó que era necesario modificar la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* añadiendo requerimientos de información a revelar para los contratos de electricidad renovable dentro del alcance de las modificaciones, permitiendo a los inversores comprender el efecto de estos contratos en los estados financieros de una entidad.

Alcance de las modificaciones propuestas (párrafos propuestos 6.10.1 y 6.10.2 de la NIIF 9)

- FC6 La práctica de contabilizar los contratos de compra o venta de partidas no financieras se ha desarrollado a lo largo de muchos años y, salvo en el caso de los PPA, no ha planteado problemas a los inversores ni a otras partes interesadas. Por lo tanto, al desarrollar una solución oportuna para los PPA, el IASB tomó nota de la importancia de minimizar el riesgo de consecuencias no deseadas que cualquier modificación propuesta pudiera tener sobre la forma en que una entidad contabiliza otros contratos de compra o venta de partidas no financieras.
- FC7 A través de su investigación, el IASB concluyó que la mayoría de las preocupaciones descritas en el párrafo FC2 sobre la contabilización de los contratos de electricidad renovable surgen debido a la combinación de:
- La dependencia de la naturaleza de la fuente de producción de electricidad renovable.
 - El diseño y la operación del mercado en el que se compra o vende la electricidad.
 - Las características de "pago por producción" de los PPA a largo plazo. Las características de "pago por producción" obligan al comprador a adquirir la electricidad producida en una instalación de producción de referencia cuando se produce la electricidad. Estas características

exponen al comprador a la práctica totalidad del riesgo de que el volumen de electricidad producida no se ajuste a la demanda de electricidad del comprador en el momento de la producción.

- FC8 El IASB concluyó que podía definir los contratos dentro del alcance de las modificaciones propuestas utilizando las características descritas en el párrafo 6.10.1 propuesto porque describen adecuadamente la naturaleza de los contratos que el IASB pretendía incluir dentro de ese alcance.
- FC9 El IASB también consideró la posibilidad de incluir en las modificaciones propuestas otros contratos de electricidad. Al desarrollar las propuestas, el IASB no recibió información de que otros contratos dieran lugar a las mismas preocupaciones que los contratos que tienen las características descritas en el párrafo 6.10.1 propuesto. Por ejemplo, El IASB no incluyó los contratos de energía de biomasa y algunos contratos de hidroelectricidad en el alcance de los requerimientos propuestos, porque esos contratos podrían tener solo una de las características descritas en el párrafo 6.10.1 propuesto.
- FC10 En consecuencia, el IASB incluyó en el párrafo 6.10.2 propuesto que una entidad no aplicará las modificaciones propuestas por analogía a otros contratos, partidas o transacciones.
- FC11 Los contratos de electricidad renovable suelen ir acompañados de certificados de energía renovable (REC, por sus siglas en inglés) (o certificados, esquemas o acreditaciones con atributos similares). Los REC son instrumentos de mercado que certifican que el portador es propietario de electricidad producida a partir de una instalación de producción renovable. Por lo tanto, los REC son una consideración importante para las entidades que suscriben contratos de electricidad renovable. El IASB llegó a la conclusión de que puede responder eficazmente a las preocupaciones de las partes interesadas sobre los contratos de electricidad renovable, con independencia de las cuestiones contables sobre los REC y cómo esto interactúa con la contabilidad de tales contratos. En su lugar, el IASB concluyó que una respuesta a las cuestiones contables sobre los REC podría situarse mejor en un posible proyecto sobre mecanismos de fijación de precios de contaminantes. Si el IASB incluyera a los REC en este proyecto sobre contratos de electricidad renovable, esa incorporación retrasaría innecesariamente el proyecto porque el IASB tendría que considerar un rango más amplio de acuerdos. Por lo tanto, este Proyecto de Norma no propone cómo contabilizar los REC.
- FC12 El IASB decidió también limitar el alcance de las modificaciones propuestas a los contratos a los que se aplican los requerimientos de la NIIF 9. Las partes interesadas no identificaron preocupaciones en relación con los contratos de electricidad renovable que las entidades contabilizan aplicando otras Normas NIIF de Contabilidad, por ejemplo, la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, la NIIF 16 *Arrendamientos*, la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* y la CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios*.

Requerimientos para uso propio (párrafo 6.10.3 propuesto de la NIIF 9)

- FC13 Para responder a las inquietudes suscitadas por los contratos de compra y recepción de electricidad renovable, el IASB decidió desarrollar nuevos requerimientos que expliquen cómo una entidad aplica los requerimientos de uso propio de la NIIF 9 a esos contratos. El IASB destacó que, en mayo de 2005, el Comité emitió una decisión de agenda con el título *Significado de Entrega (NIC 39)*. En la decisión sobre el orden del día, el Comité concluyó que una asignación a la cuenta de un cliente podía considerarse una entrega. El IASB consideró que los hechos expuestos en la decisión de agenda son similares a la entrega de electricidad en virtud de contratos de electricidad renovable, porque la electricidad entregada se asigna a la cuenta de un cliente. Las propuestas no incluyen requerimientos sobre el significado de entrega.
- FC14 Los inversores informaron al IASB de que, si una entidad utiliza la electricidad en sus operaciones, el reconocimiento de las variaciones del valor razonable en los resultados de estos contratos, normalmente a largo plazo, no proporciona información útil sobre el desempeño de la entidad. En su lugar, la entidad debería contabilizar estos contratos del mismo modo que otros contratos de adquisición. La información sobre el valor razonable en las notas sería útil para comprender los riesgos a los que está expuesta la entidad. El IASB concluyó que contabilizar estos contratos por su valor razonable en todas las circunstancias no proporcionaría información útil a los inversores.
- FC15 Algunas partes interesadas cuestionaron la conclusión del IASB en el párrafo FC14 porque, en el caso de algunos contratos dentro del alcance de las modificaciones propuestas, la gerencia sabe—al suscribir el contrato—que puede haber ocasiones en las que tenga que vender la electricidad que se le entregue poco después de la entrega. En opinión de esas partes interesadas, medir el contrato a su valor razonable con cambios en resultados sería la mejor forma de representar los riesgos derivados del contrato. Otros preguntaron si era necesario introducir modificaciones en los requerimientos de uso propio. Si un contrato para comprar electricidad renovable no cumple los actuales requisitos de uso propio, se requeriría que una entidad contabilizara ese contrato como un derivado. Estas partes interesadas sugirieron que el IASB se centrara solo en garantizar que una entidad pueda aplicar la contabilidad de coberturas a estos contratos. La

entidad podría entonces aplicar la contabilidad de coberturas para contabilizar varios tipos de PPA de la misma manera, reflejando que estos contratos tienen el mismo resultado económico para una entidad (como se describe en el párrafo FC3).

- FC16 El IASB observó que las entidades que aplican los requerimientos de uso propio podrían ya contabilizar otros contratos para partidas no financieras que tienen el mismo resultado económico que una compra normal o un derivado. (Una "compra normal" tiene aquí el mismo significado que en los párrafos FC22.18 y FC22.23 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*). El párrafo GA20 de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* establece el marco conceptual para distinguir entre los contratos para comprar partidas no financieras que son compras normales y los que son derivados. El principio subyacente de esta distinción es la finalidad de los gestores (evidenciada por los hechos y las circunstancias) al suscribir un contrato. El IASB decidió desarrollar las modificaciones de forma que se mantuviera este principio subyacente.
- FC17 Los contratos de electricidad renovable también están sujetos a un diseño y funcionamiento del mercado que, en combinación con las características del párrafo 6.10.1 propuesto, obligan al comprador a vender la electricidad no utilizada de nuevo en el mercado poco después de la entrega o, si un comprador no lo hace, la operadora del mercado "recuperará" la electricidad y luego requerirá que la entidad pague una penalización, a veces punitiva.
- FC18 Las asimetrías entre la electricidad entregada y la demanda de electricidad de la entidad en el momento de la entrega surgen de las características de estos contratos, según se describen en el párrafo 6.10.1 propuesto, así como del diseño o del funcionamiento del mercado eléctrico. Aunque las ventas se produzcan debido a estas asimetrías, la finalidad de la gerencia al suscribir un contrato puede ser recibir electricidad de acuerdo con los requerimientos de compra o uso previstos por la entidad. La entidad no compra ni vende la electricidad con el propósito de generar un resultado de las fluctuaciones a corto plazo del precio o del margen del distribuidor.
- FC19 El IASB está de acuerdo en que no debe prohibirse a una entidad—aplicando los requerimientos de uso propio—contabilizar los contratos de compra de electricidad renovable como compras normales únicamente por las ventas que surjan de las características del párrafo 6.10.1 propuesto y del diseño o funcionamiento del mercado de la electricidad. El IASB decidió que una entidad considera los motivos de las ventas poco después de la entrega, para determinar si el contrato se celebró y sigue celebrándose de acuerdo con los requisitos de uso propio esperados por la entidad.
- FC20 Sin embargo, para garantizar que los nuevos requerimientos mantengan el principio subyacente tras los requerimientos de uso propio, y con el fin de reducir el riesgo de que las entidades estructuren transacciones o contratos y para incluir el rigor adecuado dentro de las propuestas, el IASB decidió que una entidad también considere:
- (a) *El propósito, el diseño y la estructura del contrato*: los contratos para comprar electricidad renovable que entran en el alcance de las modificaciones propuestas suelen estar diseñados y estructurados para dar a una entidad acceso a una parte del volumen total de electricidad producida por una instalación de producción de referencia. Si una entidad suscribe un contrato del que se espera que suministre continuamente más electricidad de la que la entidad necesita, dicho contrato "sobredimensionado" no estaría en consonancia con los requerimientos de uso previstos por la entidad.
 - (b) *Información razonable y sustentable sobre los cambios en los volúmenes que se espera utilizar*—muchos contratos para comprar electricidad renovable son a largo plazo y, por lo tanto, están sujetos a altos niveles de incertidumbre en la estimación. Una entidad está obligada a evaluar el volumen de electricidad que se espera utilizar a lo largo de la duración del contrato. La evaluación no requiere una estimación detallada para periodos lejanos en el futuro—para dichos periodos, una entidad puede extrapolar proyecciones a partir de información razonable y sustentable disponible en la fecha de presentación de la información. Sin embargo, una entidad no ignorará la información razonable y sustentable en la fecha de presentación sobre los cambios en las compras o necesidades de utilización de la entidad durante un periodo no inferior a 12 meses después de la fecha de presentación (o el ciclo normal de operación de la entidad, tal como se describe en el párrafo B95 de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*). El objetivo de esta evaluación es garantizar que los contratos se reclasifiquen oportunamente como derivados cuando los volúmenes que se espera entregar ya no se ajusten a los requerimientos de compra o utilización previstos por la entidad.
 - (c) *Si sigue siendo un comprador neto durante un periodo de tiempo razonable*—debido a la combinación de las características y al diseño y funcionamiento del mercado, una entidad podría tener ventas frecuentes y sustanciales durante la vigencia del contrato. El IASB propuso requerir que una entidad compre un volumen equivalente de electricidad al que se vendió poco después de la entrega en el mercado, dentro de un plazo razonable tras la venta. "Razonable" depende de las

operaciones de una entidad. El IASB añadió al párrafo 10.6.3(b)(iii) propuesto un ejemplo de un mes para demostrar que un plazo razonable suele ser un plazo corto.

Requerimientos de contabilidad de coberturas (párrafos propuestos 6.10.4 a 6.10.6 de la NIIF 9)

Retos de aplicación relacionados con los contratos de electricidad renovable

- FC21 Las entidades utilizan cada vez más los contratos de electricidad renovable para fijar el precio al que se venderá o comprará la electricidad renovable. Para aquellos contratos que no se contabilizan como ventas o compras normales (tal como requieren el párrafo 2.4 y el párrafo 6.10.3 propuesto de la NIIF 9), las entidades aplican la contabilidad de coberturas para representar, en los estados financieros, el efecto de sus actividades de gestión del riesgo.
- FC22 Al aplicar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NIIF 9, surgen retos de aplicación a la hora de designar y medir la partida cubierta si se designa como instrumento de cobertura un contrato de electricidad renovable con un importe nominal variable (es decir, un PPA).

Designación de la partida cubierta

- FC23 La NIIF 9 requiere, por lo general, que la partida cubierta se designe como un importe o volumen nominal especificado, o como un componente de dicho importe o volumen nominal. Por ejemplo, una entidad puede designar los primeros 100 MWh de ventas de electricidad en junio de 202X o la capa inferior, que mide 5 millones de metros cúbicos de gas natural almacenado en la ubicación XYZ. Cualquier cambio en la partida cubierta, así como un cambio en el Importe nominal o en el volumen a designar, daría lugar a la discontinuación de la relación de cobertura porque tales cambios indican un cambio en el objetivo documentado de gestión del riesgo de la entidad.
- FC24 En la mayoría de las relaciones de cobertura de flujos de efectivo, la única variabilidad del flujo de efectivo que se produce es la derivada de los cambios en el riesgo cubierto, por ejemplo, el precio de mercado de una partida no financiera. Sin embargo, cuando se utiliza un contrato de electricidad renovable como instrumento de cobertura, también surge la variabilidad del flujo de efectivo porque el Importe nominal o el volumen de ese instrumento es variable. Esta variabilidad del volumen surge porque la fuente para la producción de electricidad renovable depende de la naturaleza, tal y como se describe en el párrafo 6.10.1 propuesto de la NIIF 9.
- FC25 Desde el punto de vista de la gestión del riesgo, las entidades quieren cubrir la variabilidad del flujo de efectivo que surge de los cambios en el precio de mercado de la electricidad, y les preocupa menos la incertidumbre del volumen porque ésta se cubre en gran medida a través de la variable nominal en el instrumento de cobertura. En otras palabras, en la medida en que la electricidad renovable producida en virtud del contrato sea igual o inferior a las ventas o compras reales de electricidad renovable de una entidad, se alcanzará el objetivo de la entidad de reducir la variabilidad derivada del riesgo de precio.
- FC26 Al aplicar los actuales requerimientos contables de cobertura, una entidad debe, sin embargo, designar un volumen específico de transacciones de electricidad previstas que se producirá con suficiente certeza y congruencia a lo largo de la duración de la relación de cobertura. Esto significa que una entidad debe definir un volumen absoluto de electricidad al inicio de la relación de cobertura, que no puede modificarse a lo largo de su duración.
- FC27 La designación, desde la perspectiva del vendedor, de un volumen congruente de electricidad renovable como partida cubierta, podría dar lugar a menudo a que la contabilidad de coberturas se aplicara solo a una pequeña parte de las ventas previstas de electricidad renovable de una entidad, porque se esperaría que el volumen real producido fuera muy variable como resultado de las condiciones basadas en la naturaleza. Por ejemplo, aunque una instalación de producción pueda tener una capacidad máxima de 1.000 MWh, los volúmenes que se espera producir (aplicando un análisis de escenarios ponderado por la probabilidad) oscilan entre 300 MWh y 600 MWh. No obstante, el volumen de ventas previstas que se producirá con la suficiente certeza y congruencia para cumplir el requerimiento de que la operación sea altamente probable (como requiere el párrafo 6.3.3 de la NIIF 9) durante toda la vigencia del contrato de electricidad renovable es de solo 100 MWh. En este escenario, la entidad podría designar solo 100 MWh como partida cubierta mientras dure la relación de cobertura, a pesar de que el contrato de electricidad renovable proporciona una cobertura económica altamente eficaz para cualquier volumen de electricidad que la entidad produzca y venda. Aunque la entidad podría designar una relación de cobertura admisible, el hecho de que la partida cubierta tenga un volumen nominal fijo en comparación con un volumen nominal variable en el instrumento

de cobertura da lugar inevitablemente a una ineficacia de la cobertura. El IASB reconoció que tal designación no considerará adecuadamente el vínculo contractual entre la partida cubierta (que es la electricidad producida y vendida) y el instrumento de cobertura (que es el contrato de electricidad renovable), que da lugar económicamente a que toda la electricidad producida esté totalmente cubierta.

- FC28 El IASB reconoció también que los retos que plantea la cobertura de las compras previstas de electricidad son, en gran medida, similares a los descritos en el párrafo FC27 para un vendedor de electricidad. Sin embargo, un reto adicional está relacionado con la falta de un vínculo contractual entre el volumen de las compras de electricidad previstas y el volumen de electricidad producida según el contrato de electricidad renovable. Por lo tanto, al examinar la partida cubierta de forma aislada, puede que no exista la misma incertidumbre de volumen que en el caso de las ventas previstas, ya que la demanda de electricidad de una entidad y, por lo tanto, sus compras pueden estimarse generalmente de forma fiable.
- FC29 Aunque para las compras de electricidad la partida cubierta no tiene ningún vínculo contractual con el instrumento de cobertura en lo que se refiere al volumen de electricidad producida, la partida cubierta y el instrumento de cobertura tienen sin embargo una fuerte relación porque el contrato de electricidad renovable proporcionará una cobertura económica eficaz en la medida en que el volumen de electricidad producida no supere las compras reales de electricidad al contado. Por lo tanto, el reto consiste en especificar el volumen de la partida cubierta (que se utiliza para construir el derivado hipotético [véase el párrafo B6.5.5 de la NIIF 9]) de manera que sea congruente con el volumen previsto (variable) del instrumento de cobertura, por ejemplo, el contrato de electricidad renovable.

Medición de la partida cubierta

- FC30 El párrafo 6.5.11 de la NIIF 9 requiere que una entidad que contabilice una relación de cobertura de flujos de efectivo apta calcule el cambio acumulado en el valor razonable (valor actual) de la partida cubierta desde el inicio de la relación de cobertura. Por lo tanto, la determinación de los cambios en el valor razonable de la partida cubierta se basa en cómo se ha designado la partida cubierta, por ejemplo, si la partida cubierta es una partida completa, un componente de una partida o una combinación de componentes de una partida. Para calcular el cambio en el valor de la partida cubierta, con el propósito de medir la ineficacia de la cobertura, una entidad puede utilizar un derivado que tendría términos que coinciden con los términos críticos de la partida cubierta (esto se suele denominar "derivado hipotético"). El párrafo B6.5.5 de la NIIF 9 señala que, si una entidad está utilizando un derivado hipotético para calcular el cambio en el valor de la partida cubierta, el derivado hipotético no puede incluir características en el valor de la partida cubierta que existan solo en el instrumento de cobertura.
- FC31 Tomando el ejemplo descrito en el párrafo FC27, la medición de la partida cubierta se basaría en el volumen fijo de 100 MWh. El IASB concluyó que, si el volumen entregado en virtud del contrato de electricidad renovable fuera en cambio de 600 MWh, la ineficacia de la cobertura surgiría a pesar de que el volumen de ventas de la entidad de 600 MWh estuviera totalmente alineado con el volumen en el que se liquida el contrato de electricidad neta. Ello se debe a que se requeriría que la entidad midiera el instrumento de cobertura basándose en 600 MWh, que serían variables periodo a periodo, y lo comparara con una medición de la partida cubierta, que se basaría en un volumen fijo de 100 MWh. El IASB opinó que reconocer la ineficacia de la cobertura en tales situaciones no reflejaría fielmente los efectos económicos derivados del uso de un contrato de electricidad renovable como instrumento de cobertura.

Modificaciones propuestas a la contabilidad de coberturas

Designación de la partida cubierta

- FC32 El objetivo de la contabilidad de coberturas, tal como se describe en el párrafo 6.1.1 de la NIIF 9, es representar, en los estados financieros, el efecto de las actividades de gestión del riesgo de una entidad que utiliza instrumentos financieros para gestionar las exposiciones derivadas de riesgos que podrían afectar a los resultados.
- FC33 El IASB consideró que los retos descritos en los párrafos FC21 a FC31, podrían resolverse permitiendo a una entidad designar la partida cubierta como el volumen variable de electricidad renovable al que se refiere el instrumento de cobertura.
- FC34 El IASB fue de la opinión de que permitir tal designación de la partida cubierta permitirá a la entidad describir más fielmente las transacciones previstas que pretende cubrir utilizando el contrato de electricidad renovable. El IASB consideró también que tal designación evitaría que la variabilidad del flujo de efectivo atribuible al riesgo de volumen afectara a la relación de cobertura, al tiempo que exigiría a la entidad que reconociera los efectos de la variabilidad atribuible a los cambios en el precio de mercado. En opinión del IASB, este enfoque sería congruente con la estrategia de gestión del riesgo de las entidades al suscribir

contratos de electricidad renovable, tal como se describe en el párrafo FC25 y, por tanto, permitiría a una entidad representar con mayor fidelidad los efectos económicos de la relación de cobertura en los estados financieros.

- FC35 El IASB confirmó que, congruentemente con los actuales requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NIIF 9, para que las transacciones previstas de electricidad puedan ser designadas como partida cubierta, las transacciones previstas deben ser altamente probables. Sin embargo, el IASB propuso una excepción para las ventas previstas de electricidad renovable designadas que sean una proporción de las ventas futuras totales de la instalación de producción a la que se hace referencia (tal como se especifica en el contrato de electricidad renovable). El IASB consideró que cuando una entidad cubriera proporcionalmente todas las ventas de electricidad renovable, quedaría suficientemente claro para la entidad que cuando se produjera cualquier venta de electricidad renovable de la instalación de producción a la que se hace referencia, esas ventas serían la partida cubierta.

Medición de la partida cubierta

- FC36 El IASB destacó que la medición de la partida cubierta debe basarse en la designación de la partida. Por lo tanto, si la partida cubierta se designa como el volumen variable de electricidad renovable del instrumento de cobertura, la medición de la partida cubierta debe basarse en ese volumen variable. El IASB propuso, por tanto, que una entidad utilice los mismos supuestos de volumen al medir la partida cubierta que los utilizados para medir el instrumento de cobertura. Al alinear en la medida de lo posible los supuestos de volumen entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, la relación de cobertura no se vería afectada por la ineficacia de la cobertura causada por la comparación de un volumen nominal fijo con un volumen nominal variable, es decir, por la incertidumbre del volumen.
- FC37 El IASB reconoció que la ineficacia de la cobertura causada por la incertidumbre del volumen no debería surgir porque económicamente los volúmenes de ventas y el volumen de electricidad cubiertos por el contrato de electricidad renovable están totalmente alineados (véase el párrafo FC31). Sin embargo, el IASB destacó que podría haber otras fuentes de ineficacia potencial de la cobertura para las transacciones de electricidad previstas, en particular en el caso de las compras de electricidad. El IASB consideró que podría haber un efecto económico, por ejemplo, si existe una diferencia entre:
- (a) El calendario de las compras y de la producción de electricidad que da lugar a diferencias en los precios al contado.
 - (b) El volumen de electricidad cubierto por el contrato de electricidad renovable y el volumen de compras al contado. Si el volumen cubierto por el contrato supera el volumen comprado, la variación del valor razonable del instrumento de cobertura no compensaría la variación del valor de la partida cubierta.
 - (c) El componente de base del precio al contado. En otras palabras, existe un riesgo de base entre el precio al contado del mercado en el que se realizan las compras previstas (el riesgo cubierto) y el mercado en el que se liquida el contrato de electricidad renovable. Este escenario se produciría, por ejemplo, si una entidad que compra electricidad en una jurisdicción realiza un contrato de electricidad renovable con una entidad que tiene su sede en otra jurisdicción.
- FC38 La NIIF 9 no requiere que una relación de cobertura sea plenamente eficaz. Como se explica en el párrafo FC6.241 de las Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 9, muchos tipos de relaciones de cobertura implican inevitablemente cierta ineficacia de la cobertura que no puede eliminarse debido a diferencias en los subyacentes u otras diferencias entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta que la entidad acepta para lograr una relación de cobertura eficaz en función del costo.
- FC39 Sin embargo, el IASB señaló que una entidad, aplicando el párrafo 6.5.11 de la NIIF 9, incluiría las diferencias de precio o cualquier otra diferencia entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura que representen efectos económicos reales al determinar la ineficacia de la cobertura.

Requerimientos de información a revelar

Entidades que aplican las Normas NIIF de Contabilidad (párrafos propuestos 42T a 42W de la NIIF 7)

- FC40 La investigación del IASB encontró que las partes interesadas desean una mayor transparencia sobre los contratos de electricidad renovable que estarían dentro del alcance de las modificaciones a la NIIF 9 y que se contabilizarían como una compra normal. Los contratos contabilizados como una compra normal no estarían sujetos a los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7.

- FC41 Como se menciona en el párrafo FC3, las partes interesadas manifestaron al IASB que los distintos tipos de contratos de electricidad renovable dan lugar al mismo resultado económico y exponen a la entidad a riesgos similares. El IASB se mostró de acuerdo con estas partes interesadas. El IASB concluyó que la información a revelar adicional sería relevante para todos los contratos de electricidad renovable que tengan las características del párrafo propuesto 6.10.1 de la NIIF 9.
- FC42 El IASB reconoce que otras Normas NIIF de Contabilidad (por ejemplo, la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*) incluyen requerimientos de información a revelar que podrían aplicarse a los contratos de electricidad renovable. Sin embargo, las modificaciones propuestas no requerirían que una entidad duplique información que ya proporciona. El IASB opina también que la información que una entidad revelaría de acuerdo con estos requerimientos de información a revelar propuestos podría ser compatible con la información relacionada con la sostenibilidad que las entidades ya revelan sobre estos contratos.

Objetivos específicos de información a revelar

- FC43 El estudio del IASB incluyó análisis con inversores y una revisión desde la computadora de escritorio de los estados financieros disponibles al público. Esta investigación identificó que los inversores necesitan comprender el efecto que los contratos de electricidad renovable tienen sobre:
- (a) *el rendimiento financiero de una entidad en el periodo sobre el que se informa*—por ejemplo, información a revelar sobre cuáles habrían sido los ingresos de actividades ordinarias y los gastos sin estos contratos; y
 - (b) *el importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad*—por ejemplo, la información a revelar sobre el valor razonable del contrato en la fecha de presentación de la información.
- FC44 Por consiguiente, el IASB desarrolló los objetivos específicos de información a revelar propuestos en los párrafos 42T a 42V de la NIIF 7. El IASB:
- (a) No añadió ningún objetivo global de información a revelar para ninguno de los requerimientos de información a revelar propuestos porque los párrafos 7 y 31 de la NIIF 7 ya incluyen tales objetivos.
 - (b) Afirmó en el párrafo 42W propuesto que los requerimientos de información a revelar propuestos están sujetos a los requerimientos de agregación y desagregación del párrafo B3 de la NIIF 7. Para mayor claridad, el IASB no tiene la finalidad de que una entidad revele información para cada contrato por separado.

Elementos de información

- FC45 Los inversores enumeraron elementos de información que las entidades no están obligadas a revelar en la actualidad y que permitirían comprender el efecto de los contratos de electricidad renovable en los estados financieros de una entidad, tales como:
- (a) el tipo de fijación de precios (fijo frente a variable);
 - (b) el precio acordado en el contrato (y el precio de mercado vigente en la fecha de presentación);
 - (c) la proporción de dichos contratos en comparación con el total de ventas o compras de la misma partida no financiera;
 - (d) el efecto del contrato sobre los ingresos de actividades ordinarias y gastos durante el periodo sobre el que se informa; por ejemplo, cuáles habrían sido los gastos de electricidad durante el periodo sin estos contratos (es decir, si todas las compras se hubieran realizado al precio de mercado vigente); y
 - (e) una indicación del valor razonable del contrato en la fecha de presentación.
- FC46 Sin embargo, a muchas partes interesadas les preocupaba que las entidades revelaran algunas de las partidas de información enumeradas en el párrafo FC45. A las partes interesadas les preocupaba que estas modificaciones pudieran requerir que una entidad revelara:
- (a) Información sensible desde el punto de vista comercial, por ejemplo, información sobre el precio fijo acordado en el contrato.
 - (b) Información "pro-forma" o "hipotética" sobre cuáles habrían sido los ingresos o gastos sin estos contratos. Las partes interesadas señalaron que este tipo de información podría ser compleja de preparar y revelar.

- (c) El valor razonable de los contratos. Las partes interesadas se preguntaban si los costos superarían a los beneficios, ya que la determinación del valor razonable de estos contratos es compleja y está sujeta a elevados niveles de incertidumbre en la medición.

FC47 Tras considerar la retroalimentación descrita en los párrafos FC45 y FC46, el IASB propuso requerir a una entidad que revele la información enumerada en los párrafos propuestos 42T(a) y 42T(b)(ii) de la NIIF 7 para permitir a los inversores comprender cómo los contratos de electricidad renovable afectan al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de una entidad. La información sobre el volumen de electricidad renovable que un vendedor en virtud de los contratos espera vender o que un comprador en virtud de los contratos espera comprar a lo largo de la duración restante de los contratos permite a los inversores comprender la magnitud de los compromisos futuros de la entidad—sin tener que calcular el valor razonable de los contratos.

FC48 El IASB también propuso requerir a una entidad que revelara la información enumerada en los párrafos propuestos 42U y 42V de la NIIF 7 para permitir a los inversores comprender cómo afectan estos contratos al rendimiento financiero de la entidad. La proporción de electricidad cubierta por los contratos con respecto a las transacciones totales de electricidad de una entidad permite a los inversores comprender el tamaño relativo de sus contratos de electricidad renovable. Las partidas de información del párrafo 42V(b) a (d) propuesto permiten a los inversores comprender el efecto que tuvieron los contratos de electricidad renovable en el costo de la entidad por la electricidad que consumió durante el período de información. El requerimiento propuesto se desarrolló para que una entidad no estuviera obligada a revelar información sensible desde el punto de vista comercial.

Costos y beneficios

FC49 En conjunto, el IASB espera que los beneficios de los requerimientos de información a revelar propuestos, tal y como se establecen en los párrafos FC45 a FC48, superen los costos de aplicarlos. El IASB consideró que la información sobre las condiciones de los contratos y los precios promedio de mercado estaría fácilmente disponible para las entidades. El IASB consideró también que la información sobre el volumen real y previsto de electricidad estaría disponible porque una entidad necesitaría esta información para aplicar las modificaciones a los requerimientos de uso propio. La información sobre el valor razonable también estaría disponible si una entidad mide o gestiona otros contratos de electricidad renovable sobre la base del valor razonable.

Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas (párrafos 67A a 67C propuestos a la NIIF 19)

FC50 Como modificación consecuente, el IASB decidió requerir a una entidad que aplique la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* que revele la misma información para sus contratos de electricidad renovable que aquellas entidades que aplican las modificaciones propuestas a la NIIF 7. El IASB decidió no reducir la información a revelar para las subsidiarias elegibles porque:

- (a) Los requerimientos de información a revelar propuestos proporcionarían información sobre obligaciones, compromisos o contingencias e información sobre incertidumbres de medición. Esta información es congruente con los principios generales establecidos en el párrafo FC34 del Proyecto de Norma: *Subsidiarias sin Obligación Pública: Información a Revelar*, el IASB se guía por ellos a la hora de reducir los requerimientos de información a revelar.
- (b) El IASB espera que los beneficios de los requerimientos de información a revelar propuestos superen a los costos por las mismas razones expuestas en el párrafo FC49.

Requerimientos de transición (párrafos 7.2.50 y 7.2.51 propuestos de la NIIF 9, párrafos 44LL a 44MM propuestos de la NIIF 7 y párrafo B2 propuesto de la NIIF 19)

Entidades que aplican las Normas NIIF de Contabilidad

Requerimientos de uso propio

FC51 El IASB espera que las modificaciones propuestas a los requerimientos de uso propio de la NIIF 9 afecten a las entidades que contabilizan sus contratos de compra de electricidad renovable como derivados. De

acuerdo con las modificaciones propuestas, esas entidades contabilizarían esos contratos como compras normales. Por lo tanto, el IASB propuso requerir a una entidad que aplique las modificaciones propuestas a los requerimientos de uso propio de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros*. Sin embargo, el IASB propuso también que no se requiera que una entidad reexpresé la información comparativa. El IASB propuso que se permitiera a una entidad reexpresar periodos anteriores si, y solo si, es posible hacerlo sin recurrir al razonamiento en retrospectiva. Este enfoque es congruente con los requerimientos de transición de la NIIF 9 y la NIIF 7.

- FC52 El IASB propuso requerir a una entidad que reconozca cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros en la fecha en que las modificaciones se apliquen por primera vez en las ganancias acumuladas de apertura (u otro componente del patrimonio, según proceda) al comienzo del periodo sobre el que se informa que incluya la fecha en que las modificaciones se apliquen por primera vez.

Requerimientos contables de cobertura

- FC53 Las partes interesadas han manifestado que el IASB debería proporcionar requerimientos de transición para:
- (a) las relaciones de cobertura que ya están designadas y a las que una entidad podría aplicar las modificaciones propuestas; y
 - (b) relaciones potenciales de contabilidad de coberturas que no cumplieran los criterios de cualificación según los requerimientos actuales de contabilidad de coberturas de la NIIF 9, pero que cumplirían los requisitos para su designación si una entidad aplicara las modificaciones propuestas.
- FC54 El IASB destacó que, normalmente, la contabilidad de coberturas solo puede aplicarse de forma prospectiva (véanse los párrafos 6.4.1(b) y 7.2.22 de la NIIF 9). El IASB concluyó, por tanto, que la aplicación prospectiva sería adecuada para las nuevas relaciones de cobertura designadas en la fecha en que se apliquen por primera vez las modificaciones o con posterioridad a dicha fecha. Esto incluye el cambio de designación de la partida cubierta en las relaciones de cobertura que ya estén designadas en la fecha en que se apliquen por primera vez las modificaciones propuestas, tal como se describe en el párrafo FC53(a).
- FC55 Sin embargo, el IASB destacó que la designación retroactiva de una relación de cobertura no es posible en las circunstancias descritas en el párrafo FC53(b). El párrafo FC6.601 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 9 señala que la aplicación retroactiva no permitiría a una entidad restablecer relaciones de cobertura que ya hayan sido discontinuadas en la fecha de aplicación de las modificaciones; ni permitiría a una entidad designar relaciones de cobertura utilizando el razonamiento en retrospectiva. Por lo tanto, la aplicación retroactiva estaría en contradicción con estos requerimientos. En consecuencia, el IASB propuso requerir que una entidad aplique las modificaciones propuestas de forma prospectiva a partir de la fecha en que las modificaciones se apliquen por primera vez.

Requerimientos de información a revelar

- FC56 El IASB propuso que una entidad no necesite revelar la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 (párrafo 134(f) de la NIIF 19), para el periodo actual y para cada periodo anterior presentado porque los costos de hacerlo superarían los beneficios.

Entidades que adoptan por primera vez las NIIF

- FC57 La NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* no incluye ninguna excepción a la aplicación retroactiva de los requerimientos de uso propio de la NIIF 9. La NIIF 1 sí incluye excepciones a la aplicación retroactiva para la contabilidad de coberturas (véanse los párrafos B4 a B6 de la NIIF 1). El IASB no ha identificado ninguna razón para añadir a estos requerimientos en la NIIF 1. Por lo tanto, el IASB propuso no requerir requerimientos de transición adicionales para quienes adoptan por primera vez las NIIF.

Opiniones alternativas sobre el Proyecto de Norma de Contratos de Electricidad Renovable

Opiniones alternativas de Bruce Mackenzie y Robert Uhl

- OA1 Los señores Mackenzie y Uhl no están de acuerdo con la ampliación propuesta de la excepción del alcance de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* para incluir algunos contratos de electricidad renovable.
- OA2 Desde que la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* entró en vigencia (y luego continuó en la NIIF 9), se ha requerido que una entidad mida a valor razonable los contratos de derivados para comprar o vender elementos no financieros que puedan liquidarse por el neto en efectivo u otro instrumento financiero, a menos que el propósito de la recepción (o entrega) del elemento no financiero esté de acuerdo con los requerimientos de uso esperado (o compra o venta) de la entidad. La capacidad de liquidar por el neto el contrato de derivados incluye situaciones en las que la partida no financiera es fácilmente convertible en efectivo de tal forma que, por ejemplo, el comprador puede, tras recibir la partida en virtud del contrato, vender simultáneamente la partida en un mercado fácilmente disponible. En este caso, el comprador recibe o paga efectivamente un importe neto en efectivo como liquidación del contrato.
- OA3 Desde hace tiempo se acepta que la medición al valor razonable con cambios en el resultado proporciona la información más relevante para los contratos de derivados que pueden liquidarse por el neto. También se ha aceptado que la medición al valor razonable no es la medida más relevante si el propósito de un contrato de derivados es comprar las partidas no financieras para uso propio de la entidad (como se requiere en el párrafo 2.4 de la NIIF 9), proporcionando así la base para la excepción. Una entidad debe evaluar continuamente este requerimiento, de modo que si la finalidad de la entidad cambia—por ejemplo, porque su necesidad de los elementos no financieros se ha disipado—, también cambie la aplicación de la excepción por parte de la entidad.
- OA4 Las entidades han aplicado estos requerimientos a los contratos de compra (y venta) de electricidad desde que la NIC 39 entró en vigencia. Aunque la electricidad tiene algunas características diferentes a las de otras partidas no financieras—principalmente que no puede almacenarse de forma eficiente, y las regulaciones del mercado suelen requerir que la electricidad que no vaya a ser utilizada por la entidad se revenda inmediatamente en el mercado al contado—, los requerimientos de la NIC 39 y la NIIF 9 han sido aceptados como relevantes y fieles desde el punto de vista de la representación.
- OA5 En este proyecto, el IASB se ha presentado con contratos de electricidad renovable que tienen características particulares. Las diferencias entre estos contratos y otros contratos de electricidad es que la fuente de producción de la electricidad especificada depende de la naturaleza, y se requiere que el comprador adquiera la electricidad producida en una instalación de producción referenciada cuando se produce la electricidad (contratos de "pago por producción"). Además, normalmente el comprador en estos contratos derivados también recibe certificados de energía renovable (REC), que son valiosos.
- OA6 Los Sres. Mackenzie y Uhl creen que está justificada otra excepción a los requerimientos de la NIIF 9, para situaciones en las que un comprador tiene la intención de utilizar toda la electricidad que se espera producir y suministrar según el contrato, pero la naturaleza provoca un aumento de la producción por encima de dicha expectativa y la entidad se ve obligada a vender ese exceso no utilizado. Sin embargo, los Sres. Mackenzie y Uhl no están de acuerdo con la propuesta del Proyecto de Norma porque permite una excepción a los requerimientos de la NIIF 9 incluso cuando el comprador sabe con razonable certeza que durante algunos periodos del contrato (por ejemplo, ciertas horas o días) no utilizará, sino que venderá, la electricidad suministrada en virtud del contrato. En la propuesta, un comprador en un contrato de electricidad renovable puede acogerse a la excepción por uso propio incluso si sabe, desde el inicio del contrato, que su demanda en algunos periodos será inferior a los suministros previstos y, por tanto, la entidad espera vender la electricidad suministrada en virtud del contrato durante esos periodos. Por lo tanto, aunque aplique la excepción, el comprador podría vender al mercado, a un precio de mercado, electricidad que sabía que nunca utilizaría, realizando el valor razonable de esa parte del contrato siempre que tenga la intención de comprar, presumiblemente en el mercado a un precio de mercado diferente, una cantidad equivalente de electricidad.
- OA7 Los señores Mackenzie y Uhl creen que la contabilidad propuesta podría proporcionar información engañosa porque cuando una entidad utiliza la excepción de la NIIF 9 para un contrato de derivados, un usuario no esperaría que la entidad realizara en efectivo o en otro instrumento financiero el valor razonable para cualquier parte de ese contrato.
- OA8 Por ello, los Sres. Mackenzie y Uhl opinan que la nueva excepción propuesta en el Proyecto de Norma no solo plantea dudas sobre la contabilización de otros contratos de electricidad y de contratos de otras partidas

no financieras, sino que parece ser más indulgente con los contratos de electricidad renovable que con esos otros contratos. Para que los estados financieros sean fielmente representativos, la contabilidad debe ser neutral.

- OA9 Algunas partes interesadas han afirmado que los cambios en el valor razonable reconocidos en el estado del rendimiento financiero de una entidad para los contratos de electricidad renovable que tienen características particulares no proporcionan información útil. En el pasado se han hecho afirmaciones similares sobre otros contratos de derivados. Los Sres. Mackenzie y Uhl no están de acuerdo con proporcionar una excepción a la NIIF 9 para situaciones en las que una entidad sabe que liquidará por el neto partes del contrato. Sin embargo, si el IASB considera que la contabilidad actual de determinados contratos no es útil para la toma de decisiones, los Sres. Mackenzie y Uhl creen que la forma de abordarlo debería ser a través de la presentación.
- OA10 El Sr. Mackenzie también se mostró en desacuerdo con el alcance de las propuestas para la contabilidad de coberturas. En su opinión, la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo aplicando la NIIF 9 funciona según lo previsto y esta afirmación se someterá en breve a una revisión posterior a la implementación. A lo largo de los años, ha habido numerosas peticiones de las partes interesadas para abordar este aspecto de la cobertura de flujos de efectivo, pero el IASB no emprendió ningún proyecto. Incluso con el paso de la NIC 39 a la NIIF 9, el IASB mantuvo los mismos requerimientos en la NIIF 9 que en la NIC 39. Las propuestas del Proyecto de Norma introducen una nueva variante de cobertura de flujos de efectivo para determinados tipos de contratos—los contratos de electricidad renovable—que, en su opinión, no puede justificarse.
- OA11 El Sr. Mackenzie no cree que exista ninguna razón basada en principios que justifique que, para este tipo de contratos, se permita a una entidad designar un Importe nominal variable, aunque se le impida hacerlo para otros contratos con una economía similar. En su opinión, no existen características únicas de los contratos de electricidad renovable que justifiquen una modificación tan drástica. El Sr. Mackenzie cree que el IASB debería haber buscado más bien una solución integral para las posibles modificaciones que hubiera afectado a todas las relaciones de cobertura de flujos de efectivo y no sólo a las que están en el alcance de las propuestas.



IFRS[®]

Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD, UK

Teléfono: **+44 (0) 20 7246 6410**

Correo electrónico: **customerservices@ifrs.org**

ifrs.org